



SRES. ASISTENTES

De forma presencial:

Alcalde - Presidente

D. Pedro Guillermo Hita Téllez

Concejales:

Partido Socialista Obrero Español

De forma presencial

D^a María Jesús Ruiz de Gauna Burguillos

D^a Ana María Sabugo Marcello

D. Jorge Canto López

D. Ireneo Vara Gayo

D^a Encarnación Salamanca Fernández

De forma telemática

D. Francisco Javier Rodríguez Gallego

D. Eugenio Alejandro Dionisio Sánchez

D^a Montserrat Fernández Gemes

D. Antonio del Amo Montero

D^a María Mercedes López Higuera

D. Luis Miguel Cuéllar Grande

Partido Popular

De forma presencial

D^a María Dolores Martín Alonso

D^a Amalia Guillén Sanz

D^a Lucía Santana López

D. Alberto Escribano García

De forma telemática

D. Alejandro Machado Ruiz

D. Francisco Javier Díaz Martínez

Ciudadanos Arganda

De forma presencial

D. Miguel Ángel López García-Porrero

De forma telemática

D^a Cristina Miguel Mambrilla

D^a Ana Isabel Hernández Marín

Vox

De forma presencial

D. Francisco de Paula Serrano Caballero

De forma telemática

D. Pedro Vicente Majolero López

Concejala no adscrita de forma presencial

D^a María Clotilde Cuéllar Espejo

No asistentes-Justificada ausencia

D^a Alicia Amieba Campos

En la Villa de Arganda del Rey (Madrid), siendo las diez horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno se reúnen los/las Sres./as Concejales/as que al margen se expresan, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Pedro Guillermo Hita Téllez, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno Municipal, la cual se efectúa en primera convocatoria, asistidos por la Interventora Municipal y por el Secretario General de la Corporación, para tratar los siguientes asuntos que integran el

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Aprobación, si procede, del carácter híbrido de la sesión.

SEGUNDO.- Aprobación, si procede, de los borradores de las actas anteriores, correspondientes a los días 1 y 2 de diciembre de 2021.

TERCERO.- Aprobación, si procede, de la ratificación de la inclusión en el orden del día del punto siguiente a pesar de no existir dictamen de la Comisión Informativa correspondiente en el momento de la convocatoria.

CUARTO.- Resolución de las alegaciones presentadas y aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



De forma presencial

Interventora Municipal
D^a Margarita López Moreno

Secretario General
D. José M^a Jiménez Pérez

Por el Sr. Alcalde-Presidente se justifica la ausencia de la Sra. Amieba Campos a esta sesión por enfermedad.

A) PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CARÁCTER HÍBRIDO DE LA SESIÓN.-

El Pleno de la Corporación **ACUERDA por unanimidad** de los/as veintitrés concejales/as asistentes (ausentes Sra. Amieba Campos y Sra. Salamanca Fernández), **aprobar** el carácter híbrido de la sesión.

SEGUNDO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS ANTERIORES, CORRESPONDIENTES A LOS DÍAS 1 Y 2 DE DICIEMBRE DE 2021.

El Pleno de la Corporación **ACUERDA por unanimidad** de los/as veintitrés concejales/as presentes (ausentes la Sra. Amieba Campos y Sra. Salamanca Fernández), **aprobar** los borradores de las actas anteriores correspondientes a las días 1 y 2 de Diciembre de 2021.

TERCERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA RATIFICACIÓN DE LA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DEL PUNTO SIGUIENTE A PESAR DE NO EXISTIR DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA CORRESPONDIENTE EN EL MOMENTO DE LA CONVOCATORIA.

El Pleno de la Corporación **ACUERDA por mayoría** con veintitrés votos a favor: once del Grupo Municipal Socialista (ausentes la Sra. Amieba Campos y Sra. Salamanca Fernández), seis del Grupo Municipal Popular, tres del Grupo Municipal Ciudadanos Arganda, dos del Grupo Municipal Vox y uno de la Concejala no Adscrita, **ratificar** la inclusión en el orden del día del punto siguiente a pesar de no existir dictamen de la comisión informativa correspondiente en el momento de la convocatoria.

CUARTO.- RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

La Sra. Sabugo Marcello, Concejala Delegada de Hacienda y Régimen Interior, realiza la siguiente intervención que hace llegar a Secretaría:

" El pasado 03 de noviembre de este año, el Pleno del Ayuntamiento aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto



sobre Bienes Inmuebles. Esta modificación consiste en establecer tipos diferenciados para los inmuebles urbanos atendiendo a los usos según la normativa catastral para la valoración de las construcciones, según lo establecido en el punto 4 del artículo 72 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Esta distinción del tipo solo podrá aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles urbanos del término municipal que, para cada uso, tenga mayor valor catastral. Igualmente, la modificación aprobada inicialmente en el mencionado Pleno, se contempla una bajada del tipo de gravamen del 0,48% actual al 0,47%, que afectará al 98,6% de los inmuebles situados nuestro Municipio. Como es preceptivo, el 04 de noviembre se publicó tanto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, boletín número 263, así como en un diario de gran tirada nacional, la aprobación inicial, y conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se estableció un plazo de treinta días hábiles (del 5 de noviembre al 20 de diciembre inclusive) para que los interesados puedan examinar el expediente y formular por escrito las alegaciones que estimen oportunas. Durante este periodo se han recibido 15 solicitudes de vista del expediente por interesados afectados, a quienes se les ha facilitado el enlace para visualizar el expediente y también se les ha mostrado en a aquellos que se han personado en la Dependencia Municipales y así lo han solicitado. Durante el periodo de exposición al público se han recibido 21 alegaciones en el periodo de exposición pública que se han sido estudiadas por la responsable de Ingresos públicos del Ayuntamiento, quién ha emitido informe y conforme a éste se ha elaborado la Propuesta a la Comisión Informativa y a este Plenario para su aprobación. En relación a las alegaciones recibidas hay que decir que en general son muy parecidas y se refieren la omisión de la consulta previa, la arbitrariedad de la medida, la falta de motivación de la norma, o la falta de justificación de los criterios utilizados por el Ayuntamiento para la determinación de los umbrales de valor catastral a partir de los cuales se exigirán los tipos de gravamen diferenciados por usos. En este sentido hay que decir que ninguna de los argumentos expuestos en las alegaciones tiene justificación legal, tal y como se expone de forma minuciosa en el informe de la Técnico responsable de los Ingresos del Ayuntamiento. Por esta razón se han desestimado en general, a excepción de lo relativo a la revisión del umbral de valor catastral a partir del cual se exigirán los tipos de gravamen diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, incorporándose a la redacción definitiva del texto del artículo 11. Este Gobierno ha cumplido con todos los trámites establecidos en la norma y hay que recordar que las Entidades Locales no pueden regular en sus Ordenanzas aspectos diferentes a los contemplados en la Ley. El Ayuntamiento no tiene posibilidad de recoger en la ordenanza fiscal aspectos que no se encuentren amparados en la norma legal, excederse de los mismos, ni suprimirlos. También me gustaría resaltar que el establecimiento de tipos diferenciados por usos no es una novedad, ni un antojo de este Gobierno. Por el contrario, es algo usual que han establecido desde hace tiempo la mayoría de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, y también de otras Comunidades autónomas. Este Ayuntamiento, ya desde la pasada Legislatura, adquirió el compromiso de rebajar la presión fiscal de nuestros vecinos y vecinas, una de las más altas de la Comunidad. Así, la modificación ya aprobada inicialmente, expuesta al público y



que ahora proponemos se apruebe definitivamente para que entre en vigor el 1 de enero del 2022, se suma a las ya aprobadas en la Legislatura anterior en los años 2016 y 2017. En el 2016 se redujo el Valor Catastral un 8% y se equiparó el tipo al 0,48%. Adicionalmente, en el 2017 se volvió a reducir el Valor Catastral un 8%. Durante el gobierno socialista, la carga fiscal por el Impuesto de Bienes Inmuebles en nuestro Municipio se ha reducido ya en torno a un 25% para todos los inmuebles, y con la que aprobemos hoy habrá una nueva reducción del 2,1% para el 98,6% de los inmuebles, alcanzando aproximadamente un 27%. Sin duda esta medida será un alivio para los argandefños y argandefñas, tanto para particulares (100%), como para empresarios y comerciantes (96,2%); y en un momento de gran dificultad económica consecuencia de la crisis sanitaria del COVID 19. Sin duda el hecho de que hayamos podido reducir la presión fiscal por la rebaja del tipo del Impuesto de Bienes Inmuebles al 98,6% de nuestros vecinos y vecinas, es una excelente noticia, de la que todos nos tenemos que felicitar. Y por ello solicito a este Pleno el voto favorable a la Propuesta que fue dictaminada favorablemente por la mayoría de los votos en la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas, en la sesión celebrada el pasado 22 de diciembre".

Siendo las diez horas y diez minutos se incorpora a la sesión de forma presencial la Sra. Salamanca Fernández.

El Sr. Serrano Caballero, Portavoz del Grupo Municipal Vox, realiza la siguiente intervención que hace llegar a Secretaría:

" Desde el grupo municipal de VOX, nos ratificamos en lo dicho el pasado 3 de Noviembre en sede plenaria. Mantenemos la negativa a la subida del impuesto sobre bienes e inmuebles que afectara a una gran parte de las industrias creadoras de actividad industrial y de empleo. Volvemos a reiterar que no se dan las circunstancias más adecuadas para aumentarle en un 110% el impuesto sobre bienes e inmuebles. En este ejercicio, 2021, aumentaron en un 45% las empresas que han cerrado y que han dado concurso de acreedores, quiero dar este dato porque con este tipo de medidas, contribuimos al cierre de empresas, a la paralización de la actividad empresarial y al crecimiento del desempleo. También hay que tener en cuenta que esta subida de impuestos hará que nuestro municipio no sea atractivo para la incorporación de nuevas empresas generadoras de actividad y empleo. La subida del IBI en un 110% en estos momentos afecta considerablemente en la competitividad de nuestras empresas en el ámbito comercial. La subida de impuestos crea el efecto contrario deseado, una bajada de la actividad y por lo tanto una disminución ingresos. Solamente tenemos que fijarnos en nuestra comunidad, la bajada de impuesto ha hecho que la comunidad de Madrid pase a liderar PIB. Está demostrado que el aumento de impuestos disminuye considerablemente los ingresos. No estamos de acuerdo con un aumento de impuestos, apostamos por la bajada y le aconsejamos a este equipo de gobierno políticas de desarrollo, políticas para el aumento de la actividad y creación de empleo, con este tipo de políticas conseguiremos el aumento deseado en la recaudación de impuestos. Nuestro voto será en contra".

El Sr. López García-Porrero, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos Arganda, realiza la siguiente intervención que hace llegar a Secretaría:



"La resolución de las alegaciones presentadas a la modificación de la ordenanza del IBI no ha producido ninguna variación significativa en la misma que nos haga modificar el posicionamiento que argumentamos en su momento en el pasado Pleno del 3 de noviembre y al que nos remitimos".

La Sra. Guillén Sanz, Concejala del Grupo Municipal Popular, interviene diciendo que son 458 empresas y familias del municipio a las que se las va a subir más de un 60%, con esta medida los vecinos sufrirán una rebaja de 350.000 euros, una subida de cuatro millones de euros, al vecino le parecerá bien la rebaja de diez euros al año y no le parecerá bien cuando su empleo corra peligro porque a su empresa la han duplicado el recibo del IBI y plantea marcharse del municipio; se ha presentado alegaciones, que no han aceptado, por un negocio familiar; legalmente se puede pero no moralmente, es una decisión política del equipo de gobierno, podían haber utilizado al horquilla de 0,48 al 1,1; ustedes subieron el IBI del 0,46 al 0,48; los vecinos tienen derecho a saber lo que se ha subido; hay empresas que se están yendo a Campo Real, a Velilla, a Guadalajara; su grupo votará en contra.

La Sra. Sabugo Marcello, Concejala Delegada de Hacienda y Régimen Interior, manifiesta al Sr. Serrano Caballero que la bajada afecta a un 98,4% de la población; el IBI es un coste marginal para las empresas no es un motivo para permanecer o no en nuestro municipio, son otros como la ubicación y los servicios; a la Sra. Guillén Sanz la dice que ha manifestado que hay una bajada al 98,6, en los datos consta a qué afecta la subida, no es un gran volumen de empresas, con un padrón de más de cuatro mil empresas; hay que tener cara dura al hablar de moralidad: el Partido Popular tuvo la misma consideración cuando subieron un 300% a la totalidad de los inmuebles, decisión política entonces y ahora dentro de la Ley, habla del 0,48 pero no del 0,50, los inmuebles que estaban por encima de la media tributaban al 0,50 en 2015, la mitad del padrón tributaba al 0,50, en 2008 también había crisis; esta modificación va a permitir continuar con el compromiso de seguir aliviando la presión fiscal a la ciudadanía que durante años se ha visto incrementada, lo hacen con responsabilidad y teniendo en consideración la situación de endeudamiento en la que está este municipio consecuencia de la política derrochadora de los años de gobierno del Partido Popular, disminuyen la presión fiscal a través de la bajada del Impuesto de Bienes Inmuebles para más del 98,6% de los bienes inmuebles, sin poner en riesgo las cuentas del Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde-Presidente interviene agradeciendo el trabajo de los técnicos de la Concejalía de Hacienda para traer este asunto al Pleno, que supone una bajada del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en este municipio al 98,4% a la ciudadanía, se ha despreciado esa bajada de 10-12 euros pero para este equipo de gobierno le parece esencial seguir con la bajada de impuestos desde 2015, tienen un tipo de IBI inferior al municipio de Madrid; el tipo impositivo del IBI industrial en este municipio es 1.10 al igual que Rivas Vaciamadrid y Leganés, en nuestro caso afecta a un número limitado de empresas, el resto seguirán recibiendo un decremento de su IBI y estará en disposición de seguir creando empleo y riqueza, sin menoscabo para la Cuenta General de este Ayuntamiento.



El Pleno de la Corporación **ACUERDA por mayoría** con trece votos a favor: doce del Grupo Municipal Socialista (ausente la Sra. Amieba Campos) y uno de la Concejala no Adscrita; ocho votos en contra: seis del Grupo Municipal Popular y dos del Grupo Municipal Vox y tres abstenciones del Grupo Municipal Ciudadanos Arganda, **aprobar** la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Régimen Interior que literalmente dice:

"PRIMERO.- Resolución de alegaciones.

Mediante Acuerdo de 3 de noviembre de 2021 el Pleno de la Corporación aprobó inicialmente el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, publicándose en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 263, de 4 de noviembre de 2021 concediendo un plazo para la presentación de alegaciones de treinta días hábiles, plazo que finalizó el día 20 de diciembre de 2021.

Se han examinado las 20 alegaciones presentadas que a continuación se relacionan y de acuerdo con el informe de la Jefa de la Unidad de Ingresos Públicos, se propone:

NÚM. 1

Alegación presentada en fecha 18 de noviembre de 2021 (Registro General con Número 2021039663) por D. Rafael Gómez Millan con DNI ES 033526420X, en su propio nombre y derecho y en representación de D. José Francisco Millán Aguado (DNI 255.811M), Dña. María Luisa Delgado García (DNI 275.489H), Dña. María Jesús Millán Aguado (DNI 70.021.913T), Dña. Vicente Millán Aguado (DNI 789.819E), Dña. Petra Millán Aguado (DNI 255.893H), D. Ángel Ávila Carlavilla (DNI 231.811V).

Desestimar las alegaciones presentadas al considerar que la propuesta inicial de modificación de la ordenanza objeto de consideración se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales (En adelante LRHL) y en consecuencia, se encuentra dentro de la legalidad de la norma citada.

NÚM. 2

Alegación presentada en fecha 15 de diciembre de 2021 (Registro General con Número 2021043542) por la sociedad IBEREXT,S.A. provista de CIF N° A-78999968.

Desestimar las alegaciones presentadas al considerar que la propuesta inicial de modificación de la ordenanza objeto de consideración se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales (En adelante LRHL) y en consecuencia, se encuentra dentro de la legalidad de la norma citada.

Estimar las alegaciones en cuanto a la revisión del umbral de valor catastral a partir del cual se exigirán los tipos de gravamen diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, incorporándose a la redacción definitiva del texto del artículo 11 respecto de éstos, del siguiente tenor:



USOS	Valor catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado	Tipos de gravamen diferenciados
Almacén y estacionamiento	1.810.000,00	1,1
Comercial	500.000,00	1,1
Cultural	7.200.000,00	1,1
Ocio y Hostelería	1.100.000,00	1,1
Industrial	510.000,00	1,1
Obras de urbanización y jardinería	500.000,00	1,1
Oficinas	500.000,00	1,1
Espectáculos	880.000,00	1,1
Sanidad	29.000.000,00	1,1

NÚM. 3

Alegación presentada en fecha 16 de diciembre de 2021 (Registro General con Número 2021043779) por la sociedad JOSE CORDERO SL provista de CIF N° B-78977915.

Desestimar las alegaciones presentadas al considerar que la propuesta inicial de modificación de la ordenanza objeto de consideración se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales (En adelante LRHL) y en consecuencia, se encuentra dentro de la legalidad de la norma citada.

Estimar las alegaciones en cuanto a la revisión del umbral de valor catastral a partir del cual se exigirán los tipos de gravamen diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, incorporándose a la redacción definitiva del texto del artículo 11 expresada en la alegación Núm. 2.

NÚM. 4

Alegación presentada en 17 de diciembre de 2021 (Registro General con Número 2021043893) por la sociedad GRUPO INMOBILIARIO NARTHEX, SA con CIF.- A82130832.

Desestimar las alegaciones presentadas al considerar que la propuesta inicial de modificación de la ordenanza objeto de consideración se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales (En adelante LRHL) y en consecuencia, se encuentra dentro de la legalidad de la norma citada.

Estimar las alegaciones en cuanto a la revisión del umbral de valor catastral a partir del cual se exigirán los tipos de gravamen diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, incorporándose a la redacción definitiva del texto del artículo 11 expresada en la alegación Núm. 2.

NÚM. 5

Alegación presentada en 17 de diciembre de 2021 (Registro General con Número 2021043897) por la sociedad por el que la sociedad GALERIA COMERCIAL DEL MUEBLE S.A. con CIF.- A28651636.



Desestimar las alegaciones presentadas al considerar que la propuesta inicial de modificación de la ordenanza objeto de consideración se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales (En adelante LRHL) y en consecuencia, se encuentra dentro de la legalidad de la norma citada.

Estimar las alegaciones en cuanto a la revisión del umbral de valor catastral a partir del cual se exigirán los tipos de gravamen diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, incorporándose a la redacción definitiva del texto del artículo 11 expresada en la alegación Núm. 2.

NÚM. 6

Alegación presentada en 17 de diciembre de 2021 (Registro General con Número 2021043916) por la sociedad PERLARGANDA SL con CIF.- B28462364.

Desestimar las alegaciones presentadas al considerar que la propuesta inicial de modificación de la ordenanza objeto de consideración se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales (En adelante LRHL) y en consecuencia, se encuentra dentro de la legalidad de la norma citada.

Estimar las alegaciones en cuanto a la revisión del umbral de valor catastral a partir del cual se exigirán los tipos de gravamen diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, incorporándose a la redacción definitiva del texto del artículo 11 expresada en la alegación Núm. 2.

NÚM. 7

Alegación presentada en 17 de diciembre de 2021 (Registro General con Número 2021043948) por la sociedad INVERSA PROYECTOS EMPRESARIALES con CIF.- B2637570.

Desestimar las alegaciones presentadas al considerar que la propuesta inicial de modificación de la ordenanza objeto de consideración se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales (En adelante LRHL) y en consecuencia, se encuentra dentro de la legalidad de la norma citada.

Estimar las alegaciones en cuanto a la revisión del umbral de valor catastral a partir del cual se exigirán los tipos de gravamen diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, incorporándose a la redacción definitiva del texto del artículo 11 expresada en la alegación Núm. 2.

NÚM. 8

Alegación presentada en 17 de diciembre de 2021 (Registro General con Número 2021043953) por la sociedad INMOVELAR SL con CIF. B78556891.

Desestimar las alegaciones presentadas al considerar que la propuesta inicial de modificación de la ordenanza objeto de consideración se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales (En adelante LRHL) y en consecuencia, se encuentra dentro de la legalidad de la norma citada.



Estimar las alegaciones en cuanto a la revisión del umbral de valor catastral a partir del cual se exigirán los tipos de gravamen diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, incorporándose a la redacción definitiva del texto del artículo 11 expresada en la alegación Núm. 2.

NÚM. 9

Alegación presentada en 17 de diciembre de 2021 (Registro General con Número 2021043962) por la sociedad OVELAR S.A, provista de CIF N° A28712479.

Desestimar las alegaciones presentadas al considerar que la propuesta inicial de modificación de la ordenanza objeto de consideración se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales (En adelante LRHL) y en consecuencia, se encuentra dentro de la legalidad de la norma citada.

Estimar las alegaciones en cuanto a la revisión del umbral de valor catastral a partir del cual se exigirán los tipos de gravamen diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, incorporándose a la redacción definitiva del texto del artículo 11 expresada en la alegación Núm. 2.

NÚM. 10

Alegación presentada en 17 de diciembre de 2021 (Registro General con Número 2021043973) por la sociedad HUTCHINSON INDUSTRIA DEL CAUCHO S.A, provista de CIF N° A28015766.

Desestimar las alegaciones presentadas al considerar que la propuesta inicial de modificación de la ordenanza objeto de consideración se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales (En adelante LRHL) y en consecuencia, se encuentra dentro de la legalidad de la norma citada.

Estimar las alegaciones en cuanto a la revisión del umbral de valor catastral a partir del cual se exigirán los tipos de gravamen diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, incorporándose a la redacción definitiva del texto del artículo 11 expresada en la alegación Núm. 2.

NÚM. 11

Alegación presentada en 17 de diciembre de 2021 (Registro General con Número 2021044013) por la sociedad GRUAS AGUILAR S.L. provista de CIF N° B28670156.

Desestimar las alegaciones presentadas al considerar que la propuesta inicial de modificación de la ordenanza objeto de consideración se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales (En adelante LRHL) y en consecuencia, se encuentra dentro de la legalidad de la norma citada.

Estimar las alegaciones en cuanto a la revisión del umbral de valor catastral a partir del cual se exigirán los tipos de gravamen diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, incorporándose a la redacción definitiva del texto del artículo 11 expresada en la alegación Núm. 2.

NÚM. 12



Alegación presentada en 17 de diciembre de 2021 (Registro General con Número 2021044016) por la sociedad COOP. VINICOLA DE ARGANDA provista de CIF N° F28140259.

Desestimar las alegaciones presentadas al considerar que la propuesta inicial de modificación de la ordenanza objeto de consideración se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales (En adelante LRHL) y en consecuencia, se encuentra dentro de la legalidad de la norma citada.

Estimar las alegaciones en cuanto a la revisión del umbral de valor catastral a partir del cual se exigirán los tipos de gravamen diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, incorporándose a la redacción definitiva del texto del artículo 11 expresada en la alegación Núm. 2.

NÚM. 13

Alegación presentada en 17 de diciembre de 2021 (Registro General con Número 2021044056) por la sociedad PHUNCIONA GESTION HOSPITALARIA S.A con CIF A84398429.

Desestimar las alegaciones presentadas al considerar que la propuesta inicial de modificación de la ordenanza objeto de consideración se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales (En adelante LRHL) y en consecuencia, se encuentra dentro de la legalidad de la norma citada.

Estimar las alegaciones en cuanto a la revisión del umbral de valor catastral a partir del cual se exigirán los tipos de gravamen diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, incorporándose a la redacción definitiva del texto del artículo 11 expresada en la alegación Núm. 2.

NÚM. 14

Alegación presentada en 17 de diciembre de 2021 (Registro General con Número 2021044013) por la sociedad TALLERES AGUILAR SL con CIF A84398429.

Desestimar las alegaciones presentadas al considerar que la propuesta inicial de modificación de la ordenanza objeto de consideración se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales (En adelante LRHL) y en consecuencia, se encuentra dentro de la legalidad de la norma citada.

Estimar las alegaciones en cuanto a la revisión del umbral de valor catastral a partir del cual se exigirán los tipos de gravamen diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, incorporándose a la redacción definitiva del texto del artículo 11 expresada en la alegación Núm. 2.

NÚM. 15

Alegación presentada en 17 de diciembre de 2021 (Registro General con Número 2021044095) por la sociedad INMOBILIARIA AVENDAÑO CUELLAR S.A. con CIF A82130840.

Desestimar las alegaciones presentadas al considerar que la propuesta inicial de modificación de la ordenanza objeto de consideración se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se



aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales (En adelante LRHL) y en consecuencia, se encuentra dentro de la legalidad de la norma citada.

Estimar las alegaciones en cuanto a la revisión del umbral de valor catastral a partir del cual se exigirán los tipos de gravamen diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, incorporándose a la redacción definitiva del texto del artículo 11 expresada en la alegación Núm. 2.

NÚM. 16

Alegación presentada en 20 de diciembre de 2021 (Registro General con Número 2021044106) por la sociedad el escrito por el que la sociedad VISAN INDUSTRIAS ZOOTECNICAS, SL con CIF. B28412146.

Desestimar las alegaciones presentadas al considerar que la propuesta inicial de modificación de la ordenanza objeto de consideración se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales (En adelante LRHL) y en consecuencia, se encuentra dentro de la legalidad de la norma citada.

Estimar las alegaciones en cuanto a la revisión del umbral de valor catastral a partir del cual se exigirán los tipos de gravamen diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, incorporándose a la redacción definitiva del texto del artículo 11 expresada en la alegación Núm. 2.

NÚM. 17

Alegación presentada en 20 de diciembre de 2021 (Registro General con Número 2021044116) por la sociedad el escrito por el que la sociedad DE FLOORS PROPERTY INVESTIMENT SL, SL con CIF. B84920693.

Desestimar las alegaciones presentadas al considerar que la propuesta inicial de modificación de la ordenanza objeto de consideración se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales (En adelante LRHL) y en consecuencia, se encuentra dentro de la legalidad de la norma citada.

Estimar las alegaciones en cuanto a la revisión del umbral de valor catastral a partir del cual se exigirán los tipos de gravamen diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, incorporándose a la redacción definitiva del texto del artículo 11 expresada en la alegación Núm. 2.

NÚM. 18

Alegación presentada en 20 de diciembre de 2021 (Registro General con Número 2021044136) por la sociedad el escrito por el que la sociedad GRUPO DURSAN MOTOR, SL con CIF. B86632478.

Desestimar las alegaciones presentadas al considerar que la propuesta inicial de modificación de la ordenanza objeto de consideración se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales (En adelante LRHL) y en consecuencia, se encuentra dentro de la legalidad de la norma citada.

Estimar las alegaciones en cuanto a la revisión del umbral de valor catastral a partir del cual se exigirán los tipos de gravamen diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las



construcciones, incorporándose a la redacción definitiva del texto del artículo 11 expresada en la alegación Núm. 2.

NÚM. 19

Alegación presentada en 20 de diciembre de 2021 (Registro General con Número 2021044095) por la sociedad el escrito por DON JOSÉ COMENDADOR ARMENDARIZ, SL con DNI 70007251N.

Desestimar las alegaciones presentadas al considerar que la propuesta inicial de modificación de la ordenanza objeto de consideración se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales (En adelante LRHL) y en consecuencia, se encuentra dentro de la legalidad de la norma citada.

NÚM. 20

Alegación presentada en 20 de diciembre de 2021 (Registro General con Número 2021044154) por la sociedad PUERTAS MABOR SLU con DNI B82285693.

Desestimar las alegaciones al considerar que la propuesta inicial de modificación de la ordenanza objeto de consideración se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales (En adelante LRHL) y en consecuencia, se encuentra dentro de la legalidad de la norma citada.

NÚM. 21

Alegación presentada en 20 de diciembre de 2021 (Registro General con Número 2021044223) por la sociedad NEOLASER SL con DNI . B82623455.

Desestimar las alegaciones presentadas al considerar que la propuesta inicial de modificación de la ordenanza objeto de consideración se ajusta a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales (En adelante LRHL) y en consecuencia, se encuentra dentro de la legalidad de la norma citada.

Estimar las alegaciones en cuanto a la revisión del umbral de valor catastral a partir del cual se exigirán los tipos de gravamen diferenciados atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, incorporándose a la redacción definitiva del texto del artículo 11 expresada en la alegación Núm. 2

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES en los siguientes términos:

Se modifica el artículo 11 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con la siguiente redacción:

“1. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen siguiente:

- a) Para los bienes de naturaleza urbana, el 0,47%.
- b) Para los bienes de naturaleza rústica, el 0,867%.
- c) Para los bienes de naturaleza especial, el 1,3%. ”
- d) No obstante conforme a lo previsto en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen tipos diferenciados aplicables a los bienes de naturaleza urbana , excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos



establecidos en la normativa para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge a continuación:

USOS	Valor catastral a partir del cual se aplicará un tipo de gravamen diferenciado	Tipos de gravamen diferenciados
Almacén y estacionamiento	1.810.000,00	1,1
Comercial	500.000,00	1,1
Cultural	7.200.000,00	1,1
Ocio y Hostelería	1.100.000,00	1,1
Industrial	510.000,00	1,1
Obras de urbanización y jardinería	500.000,00	1,1
Oficinas	500.000,00	1,1
Espectáculos	880.000,00	1,1
Sanidad	29.000.000,00	1,1

No obstante, solo podrán aplicarse como máximo al 10% de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo anterior. ""

TERCERO.- El acuerdo definitivo que se adopte y el texto íntegro de la modificación de la ordenanza serán publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid entrando en vigor y siendo de aplicación el 1 de enero de 2022. A tales efectos la disposición final de la ordenanza fiscal señalará la fecha de aprobación así como la fecha de su entrada en vigor y comienzo de aplicación".

Y no habiendo mas asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta y seis minutos del día más arriba indicado, de todo lo cual se extiende la presenta acta, que yo, como Secretario General CERTIFICO.